

TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE AD HOC

www.una.py
C. Elect.: tei@rec.una.py
Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546
CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay
Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 15 (03/04/2019) Resolución N° 0011-2019

POR LA CUAL SE RESUELVE LA IMPUGNACIÓN PRESENTADA POR EL PROF. DR. HUGO ALBERTO GUERREÑO FLORES CONTRA LA CANDIDATURA DEL PROF. MST. CONSTANTINO NICOLÁS GUEFOS KAPSALIS A RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, PERIODO 2019-2024 ------

VISTAS: La solicitud de impugnación planteada por el Prof. Dr. Hugo Alberto Guerreño Flores, con C.I. Nº 450.846, en fecha 28 de marzo de 2019 por Mesa de Entradas del Rectorado Nº 16.176, en contra de la candidatura del Prof. Mst. Constantino Nicolás Guefos Kapsalis, con C.I. Nº 650.911, a Rector de la Universidad Nacional de Asunción. ------

Nota -expediente N° 16.845 de las 09:50 h del 2 de abril de 2019 de la Mesa de Entradas del Rectorado- por la cual el Prof. Titular Constantino Nicolás Guefos Kapsalis contestó la impugnación a su candidatura a Rector presentada por el señor Hugo Alberto Guerreño Flores y acompañó pruebas instrumentales. ------

La Resolución N° 2 del Acta N° 2 del 7 de marzo de 2019 del Tribunal Electoral Independiente Ad Hoc de la Universidad Nacional de Asunción "POR LA CUAL SE APRUEBA EL CALENDARIO ELECTORAL PARA LA ELECCION DE RECTOR Y VICERRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN", periodo 2019-2024."

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo al calendario electoral aprobado por la Resolución N° 2 del Acta N° 2 del 7 de marzo de 2019 del Tribunal Electoral Independiente Ad Hoc, los candidatos a Rector y a Vicerrector deben presentar sus candidaturas al TEI Ad Hoc durante el día hábil posterior a la publicación del padrón definitivo.

La Resolución № 9, Acta № 13 (29/03/2019) POR LA CUAL SE NOTIFICAN Y SE PUBLICAN LAS IMPUGNACIONES PRESENTADAS A LAS CANDIDATURAS PARA RECTOR Y VICERRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, PERIODO 2019-2024.

Que el art. 37° del Reglamento de Elección de Rector y Vicerrector de la UNA, aprobado por la Resolución Nº 5, Acta Nº 2 (A.S. Nº 2/27/12/2018) de la Asamblea Universitaria expresa cuanto sigue: ------

"Artículo 37°. Producida la contestación, el TEI ad hoc resolverá las impugnaciones sin más trámites dentro del plazo establecido en el calendario electoral. Su decisión solo será recurrible por vía de reconsideración ante el propio TEI ad hoc dentro del día hábil siguiente a la fecha de la resolución. El TEI Ad hoc se expedirá el día hábil siguiente a la interposición del recurso y su resolución causará ejecutoria. La resolución que admite el recurso de reconsideración solo podrá ser dictada por voto unánime de los miembros del TEI ad hoc."

Que, conforme al calendario electoral, procede emitir la resolución de la impugnación presentada en contra del Prof. Mst. Constantino Nicolás Guefos Kapsalis en fecha 28 de marzo de 2019, mesa de entrada del Rectorado Nº 16.176 por el Prof. Dr. Hugo Alberto Guerreño Flores, expresada en los siguientes términos: "(...) Qué; en el Estatuto la UNA en su Artículo Nº 59 donde taxativamente reza...., "Para ocupar el cargo de Rector de la UNA se requiere poseer la nacionalidad paraguaya natural, ser docente en la misma con la categoría de profesor titular, GOZAR DE RECONOCIDA solvencia intelectual E INTEGRIDAD, y no tener inhabilidad o impedimento legal para el ejercicio de dicha actividad" "Qué; en el Acta Nº 12 (A.S. Nº 12/22/06/2011) Resoluçión Nº 0292-2011/que



TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE AD HOC

www.una.py
C. Elect.: tel@rec.una.py
Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546
CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay
Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta Nº 15 (03/04/2019) Resolución Nº 0011-2019

define el Glosario de términos de la UNA, en su Art. 180 copiado dice ..., INTEGRIDAD ; "Desempeño Responsable y Ético de la Institución reflejado en particular en el desempeño a las normas, a la propiedad intelectual, a los derechos de las personas y en la especificación de normas de actuación ética para los diversos actores internos". "Qué; la Representación legal de la Institución, Representa el ordenador de gastos, el Decano de cada Institución, por consiguiente, la mayor responsabilidad en cuanto a la INTEGRIDAD recae en su representante legal, en todos los ámbitos de actuación Ética, como reza la misma definición en los términos del Art. 180 arriba señalado.-" TRASGRESIÓN Y VIOLACIÓN DE NORMAS "Qué; el Señor Prof. CONSTANTINO NICOLÁS GUEFOS KAPSALIS USURPO aviesa y abiertamente las atribuciones de la Asamblea Universitaria cual es, el máximo órgano deliberativo del gobierno de la UNA., al firmar la Resolución Nº 037-00-2015 del Consejo Superior Universitario por la cual se nombra al Prof. Msc. ABEL CONCEPCIÓN BERNAL CASTILLO con CI; Nº 457.007. en el cargo de Rector de la UNA, con antigüedad de 09 de octubre de 2015, violando de esta manera groseramente el respeto irrestricto de las Leyes y Normas vigentes en el Estatuto de la UNA" "Qué; En su Capítulo III de las atribuciones de la Asamblea Universitaria en su Art. 14 Inc. C) Elegir al Rector y Vicerrector por simple mayoría del voto de sus miembros" "Qué; Cabe resaltar que el Prof. Msc. ABEL CONCEPCIÓN BERNAL CASTILLO, fue designado en el cargo de "Rector" por el Consejo Superior Universitario (CSU) como obra en el documento adjunto, instancia NO COMPETENTE para elegir Rector, siendo atribución Unica y Exclusiva de la Asamblea Art. 14 inc. C)" "Qué; como podrán observar en los documentos del adjunto de la nota, el Señor Prof. CONSTANTINO NICOLAS GUEFOS KAPSALIS USURPO atribuciones de la Asamblea Universitaria, al abalar con su firma el nombramiento en el cargo de Rector de la UNA al Prof. Msc. ABEL CONCEPCIÓN BERNAL CASTILLO., por el Consejo Superior Universitario, atropellando groseramente el estatuto de la UNA, con lo cual se demuestra su falta de INTEGRIDAD" PAGO INDEBIDO DE HONORARIOS (LESIÓN DE CONFIANZA) "Qué, por otro lado, el Señor Prof. CONSTANTINO NICOLAS GUEFOS KAPSALIS, es el Ordenador de Gastos de la FaCEN-UNA donde se encuentra realizando un PAGO INDEBIDO DE HONORARIOS al Funcionario IMPUTADO el Señor Eduardo Rojas con C.I; 1.392.141, con un salario de Gs. 5.838.000 con categoría U7V PROFESOR DOCENTE, como se puede constatar en la página oficial de la Secretaria de la Función Pública. El mismo fue detenido el 30 de mayo de 2017, posteriormente Imputado con pena privativa de libertad recluido en la Cárcel de Emboscada actualmente, por un caso grave de Homicidio Doloso en carácter de presunto autor intelectual según relata la prensa escrita de ABC color cuyo reporte periodístico se acompaña en el adjunto" "Que; evidentemente el Señor Eduardo Rojas, encontrándose privado de su libertad desde la cárcel de Emboscada, no puede ejercer la Docencia desde su lugar de Reclusión, consecuentemente el plazo realizado desde la fecha de su reclusión hasta hoy, refleja indudablemente un Pago indebido de Honorarios, no pudiéndose alegar justificación alguna, que realiza el Decano NICOLAS GUEFOS de Gs. 5.838.000 mensuales, estando el Señor EDUARDO ROJAS imposibilitado de ejercer su cargo de Profesor por estar recluido pudiéndose configurar un grave hecho punible de "LESIÓN DE CONFIANZA". - datos que se puede constatar a través de la página oficial de la Secretaria de la Función Pública" "Qué; esto también configura una Falta de Integridad (condición sine quan non) para ser candidato a Rector. - "LICITACIONES AMAÑADAS E IRREGULARES (LESIÓN DE CONFIANZA) "Qué; en otro orden de cosas, como se puede observar en los documentos que acompaño en el adjunto de la presente nota. El Señor Prof. CONSTANTINO NICOLAS GUEFOS KAPSALIS no goza de INTEGRIDAD requisito INDISPENSABLE para el cargo de Rector, atendiendo que el Prof ONSTANTINO NICOLAS GUEFOS KAPSALIS, lleva consigo unas series de



TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE AD HOC

www.una.py
C. Elect.: tei@rec.una.py
Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546
CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay
Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta Nº 15 (03/04/2019) Resolución Nº 0011-2019

denuncias de supuestos Hechos graves de CORRUPCIÓN durante su administración oscura como Decano de la FACEN sin esclarecer hasta la fecha. Entre esas denuncias se configura hechos del tipo penal como "LESIÓN DE CONFIANZA" (Licitaciones amañadas), Malversación de Fondos, Nepotismo, Trafico de Influencias entre otros. Es menester mencionar Señor PRESIDENTE que el Prof. Nicolás Guefos NUNCA HA RESPONDIDO ANTE LOS ORGANOS COMPETENTES SOBRE TODAS LAS DENUNCIAS FUNDADAS Y DOCUMENTADAS, que se hicieron llegar a la fiscalía jurisdiccional de San Lorenzo, Contraloría de la Republica, Presidencia de la Republica, el Parlamento y ante el mismo Consejo Superior Universitario, resaltando que las denuncias en esas instancias, fueran hechas en tiempo y forma, ingresando en el sistema informático, todas por mesa de entradas en las diferentes instituciones arriba "Qué; como acompañamos en los documentos adjunto a la nota, en fecha 2 de octubre de 2015 se ha realizado varias denuncias ante la Fiscalía de San Lorenzo por graves hechos de presunta corrupción entre las más resaltantes la de "LESIÓN DE CONFIANZA" por la adjudicación en las LICITACIONES IRREGULARES (amañadas) en MILLONARIAS sumas a favor de una empresa hace mucho tiempo atrás denunciada y cuestionada SENDERO S.A., cuyo dueño el Señor Carmelo Desvar quien sería el hermano de una Consejera y Presidente de la Comisión asesora permanente de Asuntos Administrativos periodo 2010-2013. La Consejera la Sra. OLGA DESVAR, Como usted Señor PRESIDENTE podrá constatar en los documentos que acompaño en el adjunto de la nota, estos hechos denunciados de manera formal ante las instancias pertinentes son de ACCIÓN PENAL PÚBLICA por configurarse como hechos graves. Y, el Señor Prof. CONSTANTINO NICOLAS GUEFOS KAPSALIS, NO GOZA DE INTEGRIDAD, porque simplemente no ha esclarecido los hechos sindicados y denunciados formalmente y que hasta la fecha sigue su proceso de investigación en las NUEVOS HECHOS DE CORRUPCIÓN, PAGO INDEBIDO instancias pertinente" (LESIÓN DE CONFIANZA) "Qué; en la fecha se encuentra una nueva denuncia ante el Señor Prof. CONSTANTINO NICOLAS GUEFOS KAPSALIS, por hechos graves de corrupción entre los más resaltantes "LESIÓN DE CONFIANZA" por PAGO INDEBIDO DE HONORARIOS A UN FUNCIONARIO IMPUTADO Y PRIVADO DE SU LIBERTAD. Y, por Licitaciones amañadas e irregulares en total detrimento contra el patrimonio de la FaCEN, por una desviación significativa de GUARANIES DOS MIL TRESCIENTOS OCHO MILLONES DOS" "Qué; no se puede premiar los actos de CORRUPCIÓN, ante una figura cuestionada por su mismo proceder, al no tener la intención y predisposición el mismo, en buscar los mecanismos legales y poder esclarecer los hechos GRAVES que fueron denunciados de manera formal, y buscar tener su declaración formal ante la Fiscalía, la Contraloría y los propios estudiantes de la FaCEN y la Ciudadanía en General. Dando así, testimonio de un oscuro actuar como administrador de gastos de la FACEN, teniendo presente que en el año 2009 fue ya IMPUTADO por un hecho grave de CORRUPCIÓN como Gerente Administrativo de COPACO en un caso de EVASIÓN IMPOSITIVA DE UNOS 1400 MILLONES DE GUARANIES, por el Fiscal Martin Cabrera que puede corroborarse tras los reportes periodísticos de fecha miércoles 06 de mayo de 2009 ABC digital, que acompañamos en el adjunto, cuyo encabezado decía SOSPECHOSAMENTE JUEZA Y FISCAL DEJAN IMPÚNE CORRUPCIÓN EN COPACO" ATROPELLO A LA PROPIEDAD INTELECTUAL "Qué; como se puede corroborar en el documento adjunto de la nota, el Señor Prof. Constantino Nicolás Guefos Kapsalis en fecha 28 de junio de 2011, solicita al Señor Prof. JOSE PACIELLO DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO TECNOLOGIA DE PRODUCCIÓN la Remisión de un reglamento de la asignatura Trabajo de Grado de la Licenciatura en Tecnología de Producción para su posterior estudio y consideración y, se remitan las COPIAS DE LOS TRABAJOS DE TESIS presentados por los estudiantes a la bibliotesa de la institución" "Qué; en fecha 11 de agosto de 2011 el Director del Papartamento de



TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE AD HOC

www.una.py C. Elect.: tel@rec.una.py Telefax: 595 — 21 — 585540/3, 585546 CP: 2160, San Lorenzo — Paraguay Campus de la UNA, San Lorenzo — Paraguay

> Acta Nº 15 (03/04/2019) Resolución Nº 0011-2019

Tecnología de Producción el Prof. JOSE PACIELLO emite por nota formal la respuesta sobre el pedido del Señor Decano. Manifestando que el reglamento de Trabajo de Grado se encontraba confeccionándose y, una vez culminado se remitiría para su aprobación. Con respecto a las TESIS y TRABAJOS PRÁCTICOS de años anteriores que han presentado los alumnos, por la falta de disponibilidad de espacio en el departamento se ha decidido con el Prof. Dr. JAVIER ALCIDES GALEANO DESTRUIRLOS" "Que; estos hechos evidencian un atropello a la propiedad intelectual, donde es sabido que las tesis de grado son INVESTIGACIONES, que darán respuestas a la problemática nacional, a fin de poder redituar a la sociedad en conocimientos y soluciones a los grandes problemas nacionales. Por tal motivo resulta aberrante este tipo de decisiones que dañan tremendamente a la intelectualidad, la cual debería estar a la vanguardia, sin embargo, este hecho de DESTRUCCIÓN DE TESIS fue apañado por el Señor Constantino Nicolás Guefos Kapsalis atropellando groseramente la propiedad intelectual conforme se demuestra en el documento adjunto" "Qué; Estos antecedentes oscuros y de poca luz ante la comunidad de la UNA y la opinión pública, evidencian que el Señor Prof. CONSTANTINO NICOLAS GUEFOS KAPSALIS, no cuenta con la INTEGRIDAD requerida en los requisitos indispensables para ser Rector, y luego de la primavera UNA - NOTECALLES cuya misión fue el de ERRADICAR la CORRUPCIÓN" en su totalidad, haciendo un pedido de RENUNCIAS a todos los Decanos, donde 10 de 12 renunciaron, y llamativamente el Prof. CONSTANTINO NICOLAS GUEFOS KAPSALIS, fue uno de los que sobrevivió a aquella renuncia masiva oponiéndose rotundamente a que su facultad sea allanada, tanto así, que fue la última en ser allanada, ya que utilizo artilugios e instalo el miedo tras presionar a los estudiantes que se manifestaban libremente pidiendo su renuncia frente a su decanato, denunciándolos a varios estudiantes y tomando partido en sus contras con el fin de poder maniobrar evitando su salida inminente como decano, sin embargo hasta la fecha estudiantes siguen llevando consecuencias hasta la instancias judiciales, por el fallo de la justicia en contra de ellos, donde muchos inclusive perdieron la carrera" "Qué; el Señor Prof. CONSTANTINO NICOLAS GUEFOS KAPSALIS, al no haber dado declaración alguna ante ninguna instancia jurídica ni a la comunidad académica ni a la opinión pública en general, sobre todos los hechos que lo señalan como actor de hechos punibles, se infiere que NO GOZA DE INTEGRIDAD" "Por todo lo expuesto Señor PRESIDENTE y Honorables Miembros del T.E.I., solicito tengan por presentada el pedido de IMPUGNACIÓN contra la candidatura del Señor Prof. CONSTANTINO NICOLAS GUEFOS KAPSALIS, por los fundamentos expuestos y hagan lugar al presente petitorio por así corresponder en Derecho. Y DEMOSTRAR que el T.E.I, obrara conforme dicta la primera Ley de todas "LA MORAL" y enmarcados en las leyes vigentes de la UNA, justificando que la corrupción no tiene fecha de vencimiento. Sería triste y aberrante para todo el demus universitario y la ciudadanía en general y para los Distintos Medios de Prensa, si el Señor Prof. CONSTANTINO NICOLAS GUEFOS KAPSALIS, CON SUS NUMEROSOS ANTECEDENTES OSCUROS Y SUS VARIAS DENUNCIAS COMO ADMINISTRADOR DE GASTOS, llegase simplemente a ser Candidato a uno de los cargos más relevantes e INTEGROS de la UNA.-, con esa acción TODA LA LUCHA DE UNA-NOTECALLES SERIA VANA y ESTERIL, y las autoridades de la UNA quedarían en la demagogia burda de pretender erradicar la CORRUPCIÓN con el brío de la UNA

Que, en fecha 29 de marzo de 2019, el Tribunal Electoral Independiente Ad Hoc, notifica al Prof. Mst. Constantino Nicolás Guefos Kapsalis la impugnación planteada a su candidatura de Rector de la Universidad Nacional de Asunción, presentada en fecha 28 de marzo de 2019 por el Prof. Dr. Hugo Alberto Guerreño Profes con G.I. 450.846, en

4



TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE AD HOC

www.una.py C. Elect.: tei@rec.una.py Telefax: 595 — 21 — 585540/3, 585546 CP: 2160, San Lorenzo — Paraguay Campus de la UNA, San Lorenzo — Paraquay

> Acta Nº 15 (03/04/2019) Resolución Nº 0011-2019

vista a las Elecciones de Rector y Vicerrector de la Universidad Nacional de Asunción, acompañado de los recaudos instrumentales.

Que, en fecha 02 de abril de 2019, se presenta el Prof. CONSTANTINO NICOLAS GUEFOS KAPSALIS a fin de responder a la impugnación a su candidatura planteada por el Sr. Hugo Alberto Guerreño Flores en base a las siguientes consideraciones que se trascriben a continuación: "(...) CUESTIONES PREVIAS. LEGITIMACIÓN ACTIVA "Que antes de pasar a refutar cada uno de los argumentos esgrimidos por el Sr. HUGO ALBERTO GUERREÑO FLORES, como sustento a la impugnación de mi candidatura, se solicita al TEI Ad Hoc el rechazo de la misma por improcedente, atendiendo lo establecido en el Reglamento de Elección de Rector y Vicerrector de la Universidad Nacional de Asunción en su Art. 34 que establece: "La legitimación activa para plantear impugnaciones relativas a los candidatos a Rector y Vicerrector corresponde a los miembros titulares, a los miembros suplentes en funciones del titular de la Asamblea Universitaria y a aquellas personas que tengan capacidad legal para ser elegidas...". "Conforme el mencionado artículo, el Sr. HUGO ALBERTO GUERREÑO FLORES carece de legitimación activa para plantear la impugnación que pretende y tampoco y no cuenta con capacidad para ser elegido debido a que desde el año 2003 el mismo es JUBILADO de la Universidad Nacional de Asunción, conforme consta en la Resolución N.º 9852-00-2003, Acta N.º 98 (A.S. N.º 984/12/11/2003) del Consejo Superior Universitario, la cual establece expresamente: "9852-01-2003 Aceptar la renuncia y dar por terminadas las funciones del Prof. Dr. HUGO ALBERTO GUERREÑO FLORES como Profesor Titular de la Cátedra de Producción Porcina del Quinto Curso de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de Asunción, a partir del 1.º de noviembre de 2003, quien renunció para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria" cuya copia se adjunta a esta presentación" "Que por esta razón, el mismo ya no es ciudadano universitario del Estamento Docente, conforme lo establece el ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN en su Art. 10: "Son ciudadanos universitarios de la UNA: a) Los docentes escalafonados en ejercicio de la docencia en la UNA, en concordancia con el Art. 18 del mencionado Estatuto que establece "El Registro Cívico Universitario permanente de cada Facultad de la UNA constará de tres padrones: a) De docentes, para la inscripción de los profesores escalafonados en ejercicio de lo docencia. Asimismo cabe mencionar que el Estatuto de la UNA, establece en su "Artículo 29: Para ser miembro de la Asamblea Universitaria como Representante del Estamento Docente (lo subrayado es mío) se requiere: "a) Docente: Ser profesor escalafonado en ejercicio de la docencia con por lo menos tres (3) años de antigüedad en el cargo...", por lo que es requisito indispensable para ser miembro de la Asamblea Universitaria estar en Ejercicio de la Docencia. Así también el "Artículo 40: Para ser Miembro del Consejo Superior Universitario como Representante del Estamento Docente (lo subrayado es mío) se requiere: "a) Docente: Ser profesor escalafonado en ejercicio de lo docencia con por lo menos tres (3) años de antigüedad en el cargo", en este artículo también es requisito estar en ejercicio de la docencia" "Que en los artículos mencionados con anterioridad se establece claramente como requisito para ser ciudadano universitario por el Estamento Docente figurar en el Padrón del Estamento Docente, ser miembro de la Asamblea Universitaria y del Consejo Superior Universitario, por el Estamento Docente es requisito fundamental "ser docente escalafonado en el ejercicio de la Docencia en la UNA", también se requiere formar parte del estamento al cual representa y pertenece para participar en los órganos de gobierno de la UNA", por lo tanto al no pertenecer el Sr. HUGO ALBERTO GUERREÑO FLORES, al Estamento Docente debido a que ya no es docente escalafonado en **ejercicio de la docencia en la UNA,** por haberse acogido a los peneficios de la Jubilación Ordinaria, conforme la resolución antes mencionada, se

5



Universidad Nacional de Asunción TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE AD HOC

www.una.py

C. Elect.: tel@rec.una.py
Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546
CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay
Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 15 (03/04/2019) Resolución N° 0011-2019

deberá rechazar la impugnación presentada por carecer de legitimación activa" "Que el Prof. Dr. HUGO ALBERTO GUERREÑO FLORES carece de capacidad legal para ser elegido para el cargo de RECTOR O VICERRECTOR, el cual esta impugnando, ya que el mismo no puede ser candidato, por no cumplir con lo establecido en el Estatuto de la UNA en su Artículo 59: Para ocupar el cargo de Rector de la UNA se requiere poseer la nacionalidad paraguaya natural, ser docente en la misma con la categoría de profesor titular, gozar de reconocida solvencia intelectual e integridad, y no tener inhabilidad o impedimento legal para el ejercicio de dicha actividad, y Artículo 68 del Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción, que establece: "Para ocupar el cargo de Vicerrector de la UNA se requiere poseer la nacionalidad paraguaya natural, ser docente en la misma con la categoría de profesor titular, gozar de reconocida solvencia intelectual e integridad, y no tener inhabilidad o impedimento legal para el ejercicio de dicha actividad", CABE RESALTAR QUE AMBOS ARTÍCULOS ESTABLECEN "SER DOCENTE", NO "HABER SIDO DOCENTE" en concordancia con los artículos Artículo 66: El cargo de Rector es docente y requiere dedicación plena durante el horario de funcionamiento del órgano, salvo el ejercicio de la docencia y el Artículo 72: "El cargo de Vicerrector es docente y requiere dedicación plena durante el horario de funcionamiento del órgano, salvo el ejercicio de la docencia". Estos artículos establecen como requisito indispensable que para ocupar el cargo de Rector y Vicerrector se debe ser docente en la misma, entiéndase que el Sr. HUGO ALBERTO GUERREÑO FLORES debe estar ejerciendo la docencia actualmente en la misma, condición que no cumple debido a su carácter de jubilado y a que en este momento el mismo, al ser docente jubilado, pasa a integrar el estamento de graduados de la UNA, por lo tanto el mismo no goza de legitimación activa para impugnar mi candidatura" "Además cabe resaltar que la sola inscripción de la candidatura del Sr. HUGO ALBERTO GUERREÑO FLORES, sin los requisitos establecidos para el mismo no le inviste de la legitimidad exigida en el Reglamento de elecciones de Rector y Vicerrector, puesto que si esta situación es considerada por el TEI Ad Hoc, habilitaría peligrosamente a que cualquier ciudadano, inclusive que no haya pertenecido nunca a la UNA, pueda inscribir candidaturas al solo efecto de impugnar una candidatura. La legitimación activa requiere que el TEI Ad Hoc, estudie previamente la capacidad legal del impugnante para ser elegido, que a todas luces se advierte que el mismo no la posee, por lo que debe rechazar la impugnación sin más trámite" "Que, por todo lo expuesto se solicita se rechace la presente impugnación a mi candidatura por no gozar el Sr. HUGO ALBERTO GUERREÑO FLORES de capacidad legal para ser elegido al cargo que pretende impugnar, por ende no posee la legitimación activa para plantear la misma. Que, Para el hipotético caso que el TEI Ad Hoc considere que el Sr. HUGO ALBERTO GUERREÑO FLORES tiene legitimación activa para plantear la impugnación presentada se pasa a refutar punto por punto cada una de las acusaciones realizadas: "Que en primer lugar, es importante señalar que la causal de impugnación que se me atribuye se funda en el Artículo 59 del Estatuto de la UNA, más precisamente en la supuesta FALTA DE INTEGRIDAD de mi persona. Ahora bien, es importante aclarar el término INTEGRIDAD. la misma se define como "el estado de aquello que está completo o que conserva todas sus partes en su totalidad o plenitud; en otras palabras, se expresa como la capacidad que tiene una persona de actuar correctamente, caracterizándose por ser educada, atenta, intachable y honesta" "Que asimismo, la INTEGRIDAD PERSONAL se refiere a la totalidad de aptitudes que reúne un individuo, es decir aquella persona que se destaca por ser educada, honesta, puntual, leal, disciplinada, firme en sus decisiones, responsable, atenta, aquella que se respeta a sí misma y a los demás. en conclusión, una persona íntegra. Otra definición de INTEGRIDAD se refiere a maneiarse de manera coherente con los valores personales y los que son compartidos por la comunidad (Covey, 2003), "la integridad es el vator que no asignamos a

1 200

6



TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE AD HOC

www.una.py
C. Elect.: tel@rec.una.py
Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585546
CP: 2160, San Lorenzo – Paraguay
Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

Acta Nº 15 (03/04/2019) Resolución Nº 0011-2019

nosotros mismos. Es nuestra capacidad para comprometernos a mantener los compromisos con nosotros mismos, de «hacer lo que decimos». Es respetarse a uno mismo, una parte fundamental de la ética del carácter, la esencia del desarrollo proactivo" "Que, si bien es cierto que el Glosario de la UNA define el término de Integridad, este menciona que es el desempeño responsable y ético de la institución, es decir no está hablando de la integridad de una persona sino de la integridad institucional, entendida como un organismo que cumple con una función de interés público. A más de esto, la forma de evaluar si una persona es íntegra o no debe ser realizada a través de procedimientos especiales en el campo de la psicología. No se puede acusar alegremente a una persona de tener o no integridad, esta debe reflejarse en un estudio de evaluación especializada. Que, en todo el ordenamiento Estatutario no se establece: ¿qué conductas realizadas por las autoridades de la UNA serán consideradas como falta de integridad? y ¿Cuándo y cómo se configura la falta de integridad?" "Es preciso mencionar que para evaluar la integridad de una persona entramos en el ámbito subjetivo, ya que la misma guarda relación con la visión que cada ser humano o persona tiene sobre este concepto o sobre sí misma. El impugnante, al fundamentar lo que él entiende por falta de integridad, menciona varias denuncias que como el mismo señala se hizo ante órganos judiciales y administrativos de control del cual no ha desembocado la apertura de ningún proceso, ni sanción en contra de mi persona, hecho que solamente confirma que mi proceder administrativo e institucional lo he realizado en concordancia con el ordenamiento jurídico en la materia, muy por el contrario, es cuestionable la integridad de aquella persona que al solo efecto de buscar un objetivo, en este caso quitarme de una manera amañada de un proceso de selección, funda su escrito de impugnación en denuncias presentadas horas antes del escrito analizado en esta contestación" "Que, el impugnante me denuncia por FALTA DE INTEGRIDAD debido a que supuestamente he cometido los siguientes hechos: 1. TRANSGRESIÓN Y VIOLACIÓN A LAS NORMAS Por supuestamente haber avalado con mi firma el nombramiento del Prof. MSt. ABEL CONCEPCIÓN BERNAL CASILLO, como Rector, por el Consejo Superior Universitario, este hecho no demuestra de ninguna forma mi falta de integridad" "Este tema fue debidamente tratado en el Consejo Superior Universitario, conforme con la Resolución N.º 0289-00-2016 Acta N.º 11 (A.S. N.º 11/25/05/2016) "Por la cual se rechaza por improcedente el recurso de nulidad absoluta contra la resolución N.º 0373-00-2015 del Consejo Superior Universitario, interpuesto por HUGO ALBERTO GUERREÑO FLORES", conforme con la copia que se adjunta. "También fue debidamente investigado por la Fiscalía Penal de la Unidad Penal Nº 7 en la cual el Sr. HUGO ALBERTO GUERREÑO FLORES radicó una denuncia individualizada como CAUSA Nº 16-01-02-02-2016-2875 "ABEL CONCEPCIÓN BERNAL CASTILLO Y OTROS SOBRE LESIÓN DE CONFIANZA Y OTROS", la cual culminó con la Resolución A.I. N.º 639 de fecha 06 de setiembre de 2017, emanada del Juez Penal de Garantías N.º 3 de San Lorenzo, la cual desestimó la denuncia del Sr. HUGO ALBERTO GUERREÑO FLORES contra el Prof. Mst. ABEL BERNAL CASTILLO Y OTROS conforme con la copia que se adjunta" "Asimismo, la Asamblea Universitaria, de la cual también formo parte como Asambleísta, en Sesión Extraordinaria por Resolución N.º 05-00-2016, Acta N.º 3 (A.S. N.º 3/10/06/2016), ha declarado la validez y certeza jurídica de la Resolución del Consejo Superior Universitario N.º 0373-00-2015. (Resolución mencionada por el Impugnante) y también ha declarado la validez y la certeza jurídica del procedimiento de nombramiento del Rector Prof. MSt. ABEL CONCEPCIÓN BERNAL CASTILLO, conforme con la copia que se adjunta" "Por lo antes mencionado, se halla suficientemente demostrado que, como Miembro de la Asamblea Universitaria y del Consejo Superior Universitario, no he usurpado funciones de nadie, no he atropellado el Estatuto y mucho menos he faltado a mi integridad," "}



Universidad Nacional de Asunción tribunal electoral independiente ad hoc

www.una.py
C. Elect.: tei@rec.una.py
Telefax: 595 — 21 — 585540/3, 585546
CP: 2160, San Lorenzo — Paraguay
Campus de la UNA, San Lorenzo — Paraguay

Acta Nº 15 (03/04/2019) Resolución Nº 0011-2019

PAGO INDEBIDO DE HONORARIOS (LESIÓN DE CONFIANZA)

El impugnante manifiesta que, en mi calidad de ordenador de gastos de la FACEN-UNA, estoy realizando un pago indebido de honorarios al funcionario imputado EDUARDO ROJAS, Profesor Docente y recluido en la cárcel de Emboscada" "Se aclara al TEI Ad Hoc, que al momento de enterarme por los medios de prensa que el Prof. Lic. Eduardo Rojas estaba sindicado como supuesto instigador de un homicidio, he solicitado al CONSEJO DIRECTIVO se ordene la apertura inmediatamente un Sumario Administrativo contra el mismo, es así que el Consejo Directivo de la Institución dictó la RESOLUCIÓN N.º 0242-2017, Acta N.º 11 de fecha 09 de junio de 2019. Por la cual se: 0242-01-17 Ordenar la instrucción de sumario administrativo contra el Prof. Lic. EDUARDO ROJAS, Miembro Docente del Consejo Directivo y Profesor Titular del Departamento de Estadística de la Institución, en averiguación de las publicaciones periodísticas difundidas a partir del 29 de mayo del corriente año por los diferentes medios de prensa. 0242-02-17 Apartar al Prof. Lic. EDUARDO ROJAS, del cargo de Miembro Docente del Consejo Directivo de la Institución y del cargo de Profesor Titular del Departamento de Estadística de la Institución, con goce de sueldo, hasta la culminación del Sumario Administrativo ordenado en el Artículo anterior" "En el mencionado sumario administrativo, el sumariado pudo ejercer su defensa a través de su representante legal. La juez instructora elevó el sumario al Consejo Directivo de la FACEN-UNA recomendando la suspensión del trámite sumarial hasta tanto culmine el proceso penal, basándose la misma en la Ley de la Función Pública y la Constitución Nacional, es así que el Consejo Directivo por unanimidad de votos dictó la RESOLUCIÓN N.º 0306-2017 Acta N.º 14 de fecha 21 de julio de 2017, que establece: 0306-01-17 Aprobar el A.I. N.º 07/2017 de fecha 11/07/2017 del Juzgado de instrucción Sumarial a cargo de la Abog. Bella Ramona Cabrera Añazco, quien resuelve suspender el plazo de Investigación del Sumario Administrativo iniciado contra el Prof. Lic. EDUARDO ROJAS, con C.I.C. Nº 1.392.141, mientras dure la etapa de investigación del Proceso Penal en la Causa Nº 1788/2017 "Juan Silguero Añazco y Otros S/ Homicidio Doloso", a los 12 días del inicio de la investigación administrativa, y reiniciar el mismo una vez culminado el Proceso Penal, por el plazo de 17 (diecisiete) días a partir de la Notificación al Sumariado Prof. Lic. EDUARDO ROJAS, con C.I.C. N.º 1.392.141". Cabe resaltar que no es una facultad discrecional del Decano o del Consejo Directivo el de dictar resoluciones que afecten a un funcionario con relación al salario sin un sumario administrativo previo y conforme con el dictamen de un juez sumariante, garantías constitucionales de las cuales podemos mencionar el derecho a la defensa y la presunción de inocencia". "No obstante, mi parte ha solicitado dictamen jurídico al Asesor Externo, Abog. CARLOS LUIS MENDOZA VELÁZQUEZ el cual emitió un dictamen que menciona que el Consejo Directivo actuó en forma correcta de acuerdo con los preceptos estatutarios y constitucionales. Se adjunta copia del mismo" "Por lo tanto no he actuado con falta de integridad, muy por el contrario, he acatado los preceptos Constitucionales y Estatutarios y me he ceñido a los dictámenes jurídicos y a hacer cumplir las disposiciones emanadas del Consejo Directivo de la FACEN-UNA" ... "También es notable destacar el actuar coordinado del impugnante Sr. HUGO ALBERTO GUERREÑO FLORES, con su pupilo y denunciante Sr. FREDY INSAURRALDE GAVILAN, ya que, como podrán notar, el pupilo y denunciante FREDY INSAURRALDE GAVILAN, realizó una denuncia ante la Fiscalía de Delitos Económicos y Anticorrupción. el día jueves 28/03/2019 a las 12: 22 horas, denuncia que utiliza el Sr. HUGO ALBERTO GUERREÑO FLORES como base para la presente impugnación de mi candidatura ya que la impugnación se presentó casualmente el mismo día jueyes 28/03/2019 a las 13:33 horas ante la Mesa de Entradas del Rectorado, evidenciándos ue la denuncia penal fue realizada para presentar la presente impugnación



TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE AD HOC

www.una.py
C. Elect.: tei@rec.una.py
Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546
CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay
Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 15 (03/04/2019) Resolución N° 0011-2019

"3. LICITACION AMAÑADA E IRREGULARIDADES (LESIÓN DE CONFIANZA)" "Ya en el año 2015, más precisamente septiembre, por una Resolución F.G.E. N.º 4830 de la Fiscalía General de Estado se conformaron equipos de trabajo para intervenir en la investigación de supuestos hechos punibles de las diferentes facultades de la Universidad Nacional de Asunción, es así que la Fiscalía inició una investigación a las 12 facultades que componen la Universidad Nacional de Asunción" "En FACEN se abrió La causa N.º 93/2015, en la cual se investigaron hechos relacionados a licitaciones y otros. Se aclara que nunca se me llamó a una Audiencia Indagatoria, ni mucho menos se me ha imputado de delito alguno. La causa lleva más de cuatro años de investigación, en la misma hemos colaborado activamente desde un primer momento, he solicitado la constitución de la Fiscalía en la Facultad, yo mismo he solicitado a través de la Asesoría Jurídica el allanamiento de las oficinas Administrativas de la FACEN a fin de esclarecer los supuestos hechos denunciados, allanamiento que se llevó a cabo, llevando la Fiscalía consigo todos los documentos relacionados a la denuncia, tales como legajos del personal docente y administrativo, todo lo relacionado a la Licitación mencionada por el impugnante, todos los documentos de rendición de cuentan, documentos que hace más de un año han sido devueltos por la Fiscalía por no encontrar indicios de irregularidad alguna. Que como ya he mencionado a la fecha la investigación lleva más de 5 tomos con más de 2.500 hojas, con lo cual se demuestra que la fiscalía está investigando. Cabe mencionar que después de casi 4 años de investigación los hechos investigados en aquella época ya han prescrito" ... "Por lo tanto, Señores miembros del TEI Ad Hoc, notarán que a pesar de la exhaustiva investigación, con la cual he colaborado y a la que me he sometido, la misma no desembocó en ningún proceso hacia mi persona, lo cual ratifica mi integridad como administrador y funcionario público"

"4. NUEVOS HECHOS DE CORRUPCIÓN, PAGO INDEBIDO (LESIÓN DE CONFIANZA)" "En este punto el impugnante comunica que a la fecha se encuentra hecha una denuncia ante la Fiscalía Penal, de la cual se agrega copia, que el equipo político al cual responde realizó a fin de que se investigue el supuesto pago de honorarios al Prof. Lic. EDUARDO ROJAS y Licitaciones Amañadas, circunstancias debidamente aclaradas en los puntos anteriores" ... "En cuanto a lo mencionado por el impugnante, a que fui imputado en el año 2009 como Gerente Administrativo de la COPACO, cabe aclarar que fui uno de un grupo de investigados que, como bien lo demuestra el impugnante con el recorte periodístico que agrega, fuimos sobreseídos definitivamente, esto quiere decir que fuimos debidamente investigados, y que no se encontró en nuestras actuaciones hecho alguno que la justicia haya podido considerar como un actuar delictivo de nuestra parte, por eso mismo nos sobreseyeron definitivamente" "Este hecho no puede ser considerado falta de integridad ya que no pesa sobre mi persona ninguna sanción penal ni de ninguna otra índole."

"5. ATROPELLO A LA PROPIEDAD INTELECTUAL" "En este caso, el impugnante denuncia que en el año 2011 he solicitado al Director del Departamento de Tecnología de Producción la remisión de un Reglamento de la Asignatura Trabajo de Grado de la Licenciatura en Tecnología de Producción, asimismo remita los Trabajos a la Biblioteca de la Institución" "Señores TEI Ad Hoc, ¿de que falta de integridad me puede acusar el impugnante? si he solicitado lo que corresponde, en ningún momento mi parte ha ordenado la destrucción de Trabajo Práctico alguno o de exámenes finales, la forma en la cual se realizan estos procedimientos están establecidos en el Reglamento Académico y no soy yo personalmente quien me ocupo de esa tarea" "Cabe aclarar que estos Trabajos de Grado se realizan como examen final de la Asignatura Trabajo de Grado, por lo que estos trabajos no pueden ser considerados Tesis, debido a que la presentación de los mismos forma parte del examen final de la Asignatura TRABAJO DE GRADO y son considerados exámenes finales" "Por lo tanto en ningún momento he atropellado la ropiedad intelectual de nadie, y esto tampoco se configura como falta de integridad por

Scanned by CamScanner



TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE AD HOC

www.una.py
C. Elect.: tel@rec.una.py
Telefax: 595 — 21 — 585540/3, 585546
CP: 2160, San Lorenzo — Paraguay
Campus de la UNA, San Lorenzo — Paraguay

Acta N° 15 (03/04/2019) Resolución N° 0011-2019

parte de mi persona" "Cabe aclarar que mi actuar siempre ha sido constante en cuanto a las denuncias recibidas en la FACEN-UNA, cuando se realiza una denuncia formal, se solicitan los informes que correspondan, luego de esto se toman las medidas correctivas si las hubiere" "CONCLUSIÓN: Por lo tanto, y conforme con las manifestaciones que anteceden, se resalta que en todos los casos he colaborado con la justicia, he sido investigado suficientemente de cuanta denuncia en la primavera del 2015 ha pesado sobre mi persona, aclaro que sí fui uno de los 12 decanos que en la primavera del 2015 no renunció y no fue destituido por su Consejo Directivo, no por utilizar ninguna maniobra, si no por actuar precisamente con Integridad, buscando la integración y el consenso con los estudiantes, realizando con los mismos conversatorios en los cuales les aclaraba las dudas que tenían y buscando siempre el diálogo y el consenso con los mismos y por sobre todo acatarme a los dictados de la justicia" Cabe mencionar que el Sr. HUGO ALBERTO GUERREÑO FLORES, impugnante, no cuenta con la altura moral o integridad para plantear la presente impugnación, tampoco su cómplice el Sr. FREDY INSAURRALDE GAVILÁN, denunciante, ambos fueron DESTITUIDOS Y DESPEDIDOS de la Universidad Nacional de Asunción y PASADOS SUS ANTECEDENTES A LA JUSTICIA PENAL, conforme se demuestra con la Resolución N.º 3139/2016 de fecha 23 de diciembre de 2016, del Rector".

Acompaña recaudos instrumentales.

Que, conforme a la reglamentación vigente es indispensable analizar la legitimación activa del impugnante, en este caso la del Prof. Dr. Hugo Alberto Guerreño Flores, quien, a la fecha de la presentación de su planteamiento de impugnación a la candidatura del Prof. Mst. Constantino Nicolás Guefos Kapsalis, cuenta con la carga probatoria de contestación por haberse producido una prueba instrumental y que se halla contenida en lo resuelto en la Resolución Nº 9852-00-2003, Acta Nº 984 (A.S. Nº 984/12/11/2003) "Por la cual se acepta la renuncia y dan por terminadas las funciones del Prof. Dr. HUGO ALBERTO GUERREÑO FLORES, como profesor titular de la cátedra de Producción Porcina, del Quinto Curso, de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de Asunción, a partir del 1º de noviembre de 2003, quien renunció para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria". Ahora bien, la Resolución № 5, Acta Nº 2 (A.S. № 2/27/12/2018) de la Asamblea Universitaria "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE RECTOR Y VICERRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN" en su art. 34 dispone taxativamente: "La legitimación activa para plantear impugnaciones relativa a los candidatos a Rector y Vicerrector corresponde a los miembros titulares, a los miembros suplentes en funciones del titular de la Asamblea Universitaria y a aquellas personas que tengan capacidad legal para ser elegidas. Las impugnaciones podrán versarse sobre el incumplimiento de los requisitos estatutarios para ser elegido Rector o Vicerrector", estando por tanto el Prof. Dr. HUGO ALBERTO GUERREÑO FLORES sometido a lo establecido por el art. 97º del Estatuto de la UNA, el cual establece lo siguiente "Es docente de la UNA la persona de reconocida solvencia intelectual - capacidad científica, técnica, profesional y ética- vinculada a ella en forma permanente o temporal para desarrollar actividades de docencia, investigación y extensión conforme a este Estatuto y la legislación vigente" y por el art. 10º del mismo cuerpo legal, el cual dispone: "Son ciudadanos universitarios de la UNA: Inc. a) Los docentes escalafonados en ejercicio de la docencia en la UNA:". uede colegir de las instrumentales arrimadas en tiempo y en forma∕de qu∕e∖el,/

Scanned by CamScanner



TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE AD HOC

www.una.py
C. Elect.: tei@rec.una.py
Telefax: 595 – 21 – 585540/3, 585546
CP: 2160, San Lorenzo – Paraguay
Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraquay

Acta Nº 15 (03/04/2019) Resolución Nº 0011-2019

peticionante no reúne los requisitos para presentar impugnación alguna contra candidaturas a Rector y Vicerrector por carecer de legitimación activa para hacerlo. ------

Por tanto, el peticionante está condicionado al cumplimento del requisito de la legitimación activa para dar trámite a su pedido de impugnación. Este Tribunal Electoral

	Independiente Ad Hoc entiende y conoce sobre los requisitos e inhabilidades que pue dar curso a una eventual impugnación a las candidaturas a Rector y Vicerrector o Universidad Nacional de Asunción, periodo 2019-2024, pero, ante la falta de legitima activa del Prof. Dr. Hugo Alberto Guerreño Flores, su estudio se presenta inviable	de la ción
,	El Reglamento de la Asamblea Universitaria.	
	El Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción.	
Luego	de varias consideraciones, el TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE AD HOC LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNC EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, RESUELVE:	
Art. 1)	Rechazar la impugnación planteada por el Prof. Dr. Hugo Alberto Guerreño Flore contra de la candidatura presentada por el Prof. Mst. Constantino Nicolás Gu Kapsalis para pugnar al cargo de Rector de la Universidad Nacional de Asunción, p falta de legitimación activa para plantear impugnación en consideración a los artíc 97° y 10° inc. a) del Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción, y el artículo de la Resolución N° 5, Acta N° 2 (A.S. N° 2/27/12/2018) de la Asamblea Universi "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE RECTO VICERRECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCÓN".	efos or la culos 34º taria
Art. 2)	Notificar la presente Resolución al Prof. Dr. Hugo Alberto Guerreño Flores Prof. Mst. Constantino Nicolás Guefos Kapsalis.	y a
Art. 3)	Dr. Francisco Leopoldo Ramírez Cora Dr. Roberti Paniel González Martín	 nez
_	Prof. Dra. Emiso Noemi Sena Corea ₇₈₈₉ Representante Docente Titular Representante Docente Titular Representante Docente Titular Vocal del TEI Ad Hoc Representante Docente Titular Vocal del TEI Ad Hoc	
	I /	